

# REGLAMENTO COMITE INTERINSTITUCIONAL ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS

Resolución 1  
Registro Oficial 713 de 16-mar.-2016  
Estado: Vigente

## NOTA GENERAL:

Nota: Mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 835, dispone suprimir la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

## MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. 001-2016

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera se encuentra en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015 ;

Que, en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas; y se determina su conformación;

Que, la mencionada Ley, y especialmente su artículo 6, determinan las atribuciones del Comité Interinstitucional. El numeral 6.9 del artículo 6 le otorga al Comité Interinstitucional la facultad de expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica;

Que, el literal c) del artículo 10-1, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que el Comité es un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, expide el siguiente.

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS Y DE SU SECRETARIA TECNICA

### CAPITULO I

#### OBJETO Y ALCANCE

**Art. 1.-** Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas ("El Comité") y de su Secretaría Técnica.

**Art. 2.-** Alcance: Estas normas son aplicables a los miembros con voz y voto del Comité

Interinstitucional, a los participantes con voz pero sin voto y a aquellos que participen en calidad de invitados. Aplica, además, a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional.

## CAPITULO II

### DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS

**Art. 3.-** Comité Interinstitucional: El Comité Interinstitucional es un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas, así como de la aprobación de los proyectos, incentivos y beneficios que contempla la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

**Art. 4.-** Conformación: El Comité Interinstitucional está conformado por los titulares, o por sus delegados permanentes, de las Carteras de Estado responsables de la producción, empleo y competitividad; de la política económica; y de la entidad a cargo de la planificación nacional, quienes tendrán voz y voto.

También participan en las sesiones del Comité Interinstitucional, con voz pero sin voto, la máxima autoridad de la entidad pública promotora del proyecto de asociación público-privada que se ponga a consideración del Comité en dicha sesión, o su delegado, y la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, o su delegado permanente.

Los miembros del Comité podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva o la norma administrativa que la reemplace. Los delegados de los miembros con voz y voto deberán tener, al menos, el rango de Subsecretario o su equivalente.

**Art. 5.-** Invitados: El Presidente del Comité Interinstitucional, por su propia iniciativa o por pedido de cualquiera de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los representantes de otros ministerios, secretarías de Estado u otras entidades públicas o privadas diferentes a aquellas que lo conforman, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno.

**Art. 6.-** Presidencia: La Presidencia del Comité Interinstitucional estará a cargo de la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente.

**Art. 7.-** Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica será un órgano de apoyo institucional técnico, legal y administrativo, que formará parte de la estructura orgánica de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad.

El Secretario Técnico será designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, y estará a cargo de dirigir la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica contará, al menos, con un equipo de especialistas en materia jurídica, económica y de supervisión y monitoreo, quienes deberán coordinar su gestión con los miembros con voz y voto del Comité.

**Art. 8.-** Conflicto de intereses.- No podrán participar en las sesiones aprobatorias del Comité Interinstitucional, aquellos funcionarios que puedan tener conflicto de intereses entre el ejercicio de sus funciones y las decisiones que adopte el Comité, en el ámbito de sus competencias.

Para efectos de este artículo se considerará que existe conflicto de intereses cuando el funcionario posea directamente, o por interpuesta persona, natural o jurídica, acciones o participaciones de cualquier clase, en los sujetos de derecho privado que se constituyan como gestores de proyectos de asociación público-privada, incluyendo a sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Adicionalmente, no podrán participar en las sesiones aprobatorias del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, ni ejercer el cargo de Secretario técnico quienes hayan sido, en los últimos dos años, representantes legales, apoderados, directivos, miembros de directorio, accionistas, partícipes y socios de los sujetos de derecho privado que participen o hayan participado como gestores de proyectos de asociación público privada, así como consultores, procuradores y demás personas que, durante ese mismo plazo, hubieren brindado, a cualquier título, servicios de asesoría para la planificación, elaboración y ejecución de dichos proyectos.

Antes del inicio de una sesión, los miembros del Comité y las personas señaladas en este artículo, deberán informar sobre la existencia del posible conflicto de intereses superviniente; hecho que deberá ser incorporado en la correspondiente acta y excusarse de actuar.

### CAPITULO III DE LAS SESIONES

**Art. 9.-** Convocatoria: El Secretario Técnico del Comité, por disposición del Presidente, convocará a sesiones con al menos 72 horas de anticipación. Las convocatorias deberán efectuarse de forma física y por medios electrónicos.

A la convocatoria deberán adjuntarse todos los documentos necesarios para el tratamiento del orden del día, incluidos los informes técnicos, económicos, jurídicos y/o ambientales, que sustenten cualquier decisión que se requiera por parte del Comité, con las firmas de responsabilidad correspondientes, que respalden la viabilidad de las peticiones o requerimientos al Comité.

**Art. 10.-** Sesiones: El Comité Interinstitucional sesionará cuando lo convoque el Secretario por disposición del Presidente, de oficio o a pedido de dos de sus miembros con voz y voto, para tratar temas específicos. El quórum de instalación requerido es de tres miembros con derecho a voto.

Las sesiones del Comité Interinstitucional se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria. En caso necesario y de acuerdo a los temas tratados, el Presidente podrá declarar la sesión como permanente.

Las intervenciones en las sesiones deberán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos.

**Art. 11.-** Forma de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Comité Interinstitucional en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Comité podrá sesionar, de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros. En la convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los miembros del Comité Interinstitucional, o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Igualmente, en el acta constará en detalle el medio a través del que se realizó la convocatoria y la forma en la que la sesión se llevó a cabo.

**Art. 12.-** Decisiones: Las decisiones del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría simple de votos.

Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de la institución representada. No habrá lugar a abstención alguna.

Para la toma de decisiones por parte de los miembros del Comité, éstos deberán contar principalmente con el informe de la Secretaría Técnica, el mismo que deberá contener una

recomendación específica, así como con todos los documentos necesarios para tratar el orden del día, incluidos los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y demás que le corresponda presentar a la entidad delegante, que sustenten cualquier decisión que se requiera del Comité, con las firmas de responsabilidad correspondientes, que respalden la viabilidad de las peticiones o requerimientos al Comité.

El Comité podrá solicitar información adicional o negarse a tratar uno de los puntos constantes en el orden del día, frente a la evidencia de falta de información.

**Art. 13.-** Resoluciones: Las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional se expresarán mediante resoluciones, cuya vigencia se establecerá de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de acuerdo con lo que corresponda.

**Art. 14.-** Impugnación: Las resoluciones expedidas por el Comité Interinstitucional podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 83 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de acuerdo con lo que corresponda.

**Art. 15.-** Actas: De cada sesión del Comité Interinstitucional se levantará un acta, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico. En las actas debe constar al menos lo siguiente:

- a. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b. Asistentes;
- c. Orden del día;
- d. Resumen de las principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- e. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros, las resoluciones serán numeradas de manera secuencial, con la indicación del número de acta y año que corresponda.

El acta será suscrita por los miembros con voz y voto y el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional dentro de los siguientes 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se llevó a cabo la sesión, y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios tecnológicos que correspondan. El Secretario Técnico remitirá copias certificadas de las actas a los miembros del Comité.

Tanto las actas, sus resoluciones y la grabación de las intervenciones deberán permanecer en el archivo bajo custodia de la Secretaría Técnica. Se mantendrá una carpeta adicional de los expedientes de cada sesión, en la que constarán los informes de viabilidad correspondientes debidamente suscritos.

#### CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL

**Art. 16.-** Atribuciones: Son atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

- a. Definir sectores priorizados en los que se promoverá la utilización de la modalidad de asociación público-privada, para la ejecución de los proyectos públicos.
- b. Verificar que los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público-privada procuren la utilización de componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- c. Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos públicos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada.
- d. Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, el régimen de incentivos previstos en la Ley para

proyectos públicos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada. El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas verificará que la aplicación de los incentivos y beneficios, sean proporcionales a los aportes realizados por el gestor privado en el proyecto de asociación público-privada.

- e. Determinar las políticas y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley.
- f. Expedir guías generales y notas técnicas para la aplicación de la modalidad de asociación público-privada, en el ámbito de sus competencias.
- g. Determinar las políticas y lineamientos para la gestión de pagos diferidos establecidos, para la ejecución de un proyecto público bajo la modalidad de asociación público-privada.
- h. Solicitar al ente rector de las finanzas públicas, los informes que sean necesarios de acuerdo a la Ley. La cuantificación de obligaciones ciertas y contingentes que un proyecto pudiera generar deberá ser realizada por la entidad que proponga el proyecto.
- i. Disponer la inscripción de los proyectos públicos que se ejecutarán bajo la modalidad de asociación público-privada, en el Registro de Proyectos Públicos a cargo de la Secretaría Técnica.
- j. Conformar equipos técnicos para la evaluación de proyectos públicos que serán ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada, cuando las circunstancias lo requieran.
- k. Determinar, mediante acto normativo, los criterios para definir el monto total de importaciones para cada sector priorizado destinadas a la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada, que efectúen los participantes privados en aplicación del último inciso del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- l. Requerir, de considerarlo necesario, aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para la adopción de las resoluciones correspondientes.
- m. Expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica.
- n. Las demás competencias que se le atribuyan en la Ley o sus Reglamentos.

**Art. 17.-** De la Presidencia: Son funciones del Presidente del Comité Interinstitucional las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, su reglamento y las resoluciones del Comité Interinstitucional, dentro del ámbito de sus competencias;
- b. Proponer al Comité Interinstitucional los actos normativos necesarios para el ejercicio de sus competencias;
- c. Verificar en las reuniones convocadas que no se incluyan dentro del orden del día a tratarse, los temas o solicitudes cuyo conocimiento y resolución no sean de atribución del Comité.
- d. Constatar que el Secretario Técnico haya verificado que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones del Comité, guarden coherencia con sus peticiones o las de los miembros del Comité y que sus solicitudes cuenten con su firma de responsabilidad.
- e. Verificar que las convocatorias se efectúen en forma oportuna, adjuntando la documentación de sustento, de manera que los miembros del Comité dispongan de un lapso suficiente para el análisis de los temas a tratarse.
- f. Verificar que se haya acompañado a la convocatoria todos los documentos necesarios para tratar el orden del día, incluidos los informes técnicos, económicos, jurídicos y/o ambientales, que sustenten cualquier decisión que se requiera del Comité, con las firmas de responsabilidad correspondientes.
- g. Verificar que los informes presentados por la Secretaría Técnica, estén debidamente actualizados y formalizados, adjuntando la documentación clara, precisa, completa, oportuna, pertinente y congruente para la adopción de la decisión por parte del Comité.
- h. Convocar, instalar, suspender, declarar como permanente, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- i. Representar al Comité Interinstitucional en las relaciones con las demás entidades y órganos públicos y privados.
- j. Suscribir los documentos que conciernan a la presidencia del Comité Interinstitucional y los que correspondan al ejercicio de su cargo;
- k. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros con voz y voto y el Secretario Técnico del Comité, las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas; y,
- l. Ejercer las demás funciones que le señale el Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera y su reglamento, y las que le sean conferidas legalmente.

**Art. 18.-** De la Secretaría Técnica: Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

Atribuciones técnicas:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios y lineamientos de la Ley y de las resoluciones que emita el Comité;
- b. Validar los informes técnicos, jurídicos, económicos o ambientales presentados por la entidad delegante que cumplan con lo establecido en las normas que el Comité defina.
- c. Elaborar los informes técnicos correspondientes respecto de las solicitudes de proyectos públicos sobre la aplicación de incentivos; mecanismos de asociación público privada; y la utilización de componente nacional, transferencia de tecnología y contratación de talento humano nacional, para conocimiento y resolución del Comité. Estos informes deberán contar con una recomendación precisa y la respectiva firma de responsabilidad.
- d. Coordinar y preparar información adicional que sea requerida por el Comité, con las entidades que lo conforman o con otras entidades a quienes fuere necesario requerirles información;
- e. Monitorear y supervisar el cumplimiento del contrato de gestión delegada, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones de la entidad delegante.

Atribuciones administrativas:

- f. Convocar, por disposición del Presidente, a las sesiones del Comité Interinstitucional;
- g. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité Interinstitucional;
- h. Mantener un Registro de Proyectos Públicos que hayan sido aprobados por el Comité, para ser ejecutados bajo la modalidad de asociaciones público-privadas;
- i. Realizar la coordinación necesaria entre el Comité Interinstitucional, sus miembros, y demás entidades públicas o privadas interesadas en los proyectos a cargo del Comité;
- j. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Comité Interinstitucional;
- k. Levantar las actas de cada una de las sesiones;
- l. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité y sus demás miembros con voz y voto las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;
- m. Llevar el registro de las actas en el archivo respectivo;
- n. Notificar las resoluciones adoptadas por el Comité;
- o. Recibir los proyectos y solicitudes que se dirijan al Comité Interinstitucional, certificando con su firma, en cada uno de éstos la fecha y hora de presentación;
- p. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de convocatorias y resoluciones; así como todas las propuestas de proyectos dirigidas al Comité para su consideración, y,
- q. Las demás atribuciones que el Comité Interinstitucional le delegue.

## CAPITULO V

### DEL REGISTRO DE PROYECTOS PUBLICOS

**Art. 19.-** Información de acceso público.- El registro contendrá un extracto estandarizado del proyecto público y los datos relevantes del mismo. El acceso al registro se podrá realizar por medios físicos o electrónicos, a través de la página web de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, o quien haga sus veces.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los proyectos de asociación público privada que se hayan planteado como iniciativas privadas, previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, y que se encuentren en trámite en base al procedimiento previsto en el Decreto Ejecutivo No. 582, del 18 de febrero de 2015, podrán ser conocidos y aprobados por el Comité Interinstitucional siempre que cumplan con los preceptos y parámetros de la citada Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para lo no previsto en este Reglamento serán aplicables las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, relativas al funcionamiento de órganos colegiados.

SEGUNDA: Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente, Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Ad-hoc del Comité.